

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P

ÁREA GESTIÓN Y CRÉDITO CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-1817

MAYO 27 DE 2025

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro de un procedimiento administrativo de cobro coactivo"

Trámite:	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
Ejecutante:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificada con NIT. 890.904.996-1.
Ejecutado:	JAVIER ALONSO PEÑA TIBACUY identificado con CC 80075260 TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN S.A.S identificado con NIT 20110113
Radicado:	PACC-2025-154

La profesional en Derecho adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto Interno de Delegación de funciones DECGGL-2478 del 9 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, en los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán

ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

2. El señor **JAVIER ALONSO PEÑA TIBACUY** identificado con cédula de ciudadanía N.^º **80075260** y la Sociedad **TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN S.A.S** identificada con NIT **20110113** adeudan solidariamente la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$8'169.249)**, por consumos del servicio público domiciliario de Energía, correspondientes al contrato 11551037, conforme a las facturas que obran en el expediente, documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
3. De acuerdo con la información reportada en los sistemas facturación de la empresa, se presentan saldos en mora correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios de Energía por las facturas que a continuación se relacionan.

Contrato:	11551037	Fecha atención	8 de abril de 2025													
tales Calculados																
CAPITAL	CONTRIBUCION	CUOTAS-FACTURA	INTERESES DIFERIDO-FACTURA	CUOTAS ACUERDO	INTERESES DIFERIDO-ACUERDO	TRABAJOS	SOBRETASA SSPD	IVA	CAMARAS -POSTES	OTRAS ENTIDADES	MORA FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO	MORA NO FACTURADA	TOTAL MORA	TOTAL ESTADO DE CUENTA	
\$ 3.046.760,95	\$ 0,00	\$ 3.523.283,12	\$ 116.309,33	\$ 958.723,25	\$ 44.632,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.000,53	\$ 7.970.769,41	\$ 1.193.695,93	\$ 1.482.898,46	\$ 9.172.695,34	
Estado de cuenta																
PERIODO	CON ESTADO DE CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCION	CUOTAS-FACTURA	INTERESES DIFERIDO-FACTURA	CUOTAS ACUERDO	INTERESES DIFERIDO-ACUERDO	TRABAJOS	SOBRETASA SSPD	IVA	CAMARAS -POSTES	OTRAS ENTIDADES	MORA FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO	MORA NO FACTURADA
2021-4	130750517	20210921	\$ 226.933,15	\$ 195.112,17	\$ 10.852,55	\$ 30.703,23	\$ 4.236,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.474,90	\$ 0,00	
2021-5	1284939037	20210921	\$ 254.118,61	\$ 216.000,00	\$ 14.200,61	\$ 30.703,23	\$ 4.236,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.995,10	\$ 0,00	
2021-6	1284939037	20210923	\$ 218.205,61	\$ 301.679,37	\$ 12.524,73	\$ 48.731,16	\$ 4.200,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 699.564,80	\$ 0,00	
2021-7	1228986832	20210923	\$ 231.558,34	\$ 301.396,54	\$ 12.806,82	\$ 46.387,70	\$ 4.552,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.085,27	\$ 0,00	
2021-8	1228983496	20210924	\$ 94.797,22	\$ 303.192,58	\$ 9.335,64	\$ 47.862,98	\$ 3.776,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.070,13	\$ 0,00	
2021-9	1232416761	20210921	\$ 217.697,33	\$ 153.403,73	\$ 8.770,72	\$ 47.323,48	\$ 3.096,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.034,15	\$ 0,00	
2021-10	1238917198	20210925	\$ 207.051,07	\$ 152.607,31	\$ 9.567,20	\$ 46.942,77	\$ 3.397,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.045,31	\$ 0,00	
2021-11	1243925154	20210924	\$ 98.421,03	\$ 154.419,52	\$ 7.694,53	\$ 47.679,61	\$ 3.260,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.555,50	\$ 0,00	
2021-12	1243925076	20210923	\$ 225.986,21	\$ 153.348,43	\$ 8.850,54	\$ 47.202,58	\$ 3.737,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.955,43	\$ 0,00	
2022-1	1254752457	20220124	\$ 100.000,00	\$ 154.807,50	\$ 7.296,50	\$ 47.762,00	\$ 3.247,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.643,31	\$ 0,00	
2022-2	1254752457	20220125	\$ 100.000,00	\$ 165.000,75	\$ 7.006,86	\$ 47.762,00	\$ 3.211,85	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.500,00	\$ 0,00	
2022-3	1295151513	20220123	\$ 132.341,00	\$ 174.120,54	\$ 6.714,43	\$ 498.013,51	\$ 3.918,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.533,30	\$ 0,00	
2022-4	1271094873	20220125	\$ 113.325,20	\$ 187.246,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.807,53	\$ 0,00	
2022-5	1271094873	20220524	\$ 0,00	\$ 183.841,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.370,17	\$ 0,00	
2022-6	1291960095	20220623	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.039,87	\$ 0,00	
2022-7	1298641139	20220726	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.210,10	\$ 0,00	
2022-8	1291960678	20220824	\$ 18.326,84	\$ 0,00	\$ 3.046.760,95	\$ 0,00	\$ 3.523.283,12	\$ 116.309,33	\$ 958.723,25	\$ 44.632,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.567,53	\$ 0,00	
		Total	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 289.000,53	\$ 0,00	
															\$ 7.970.769,41	

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

4. Además, mediante Acuerdo de Pago No. 171163954 del 15 de agosto de 2018, el señor **JAVIER ALONSO PEÑA TIBACUY** se comprometió a cancelar la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2'566.426)**, así:

- Una cuota inicial por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**
- Cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales consecutivas, correspondientes al saldo diferido (2'066.426).
- El monto financiado remuneraría intereses a la tasa de variable de DTF + 4 puntos.

5. Así las cosas, dado el incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor desde el 27 de abril de 2021 y de conformidad con la disposición aceleratoria del plazo consagrada en la cláusula séptima del acuerdo de pago, el señor **JAVIER ALONSO PEÑA TIBACUY**, se encuentra en mora de pagar la suma de **UN MILLON TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1'003.415)**, además de los intereses de mora que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

11551037	171163954	204	ACCIONES YA FACTURADAS RESIDENCIAL ESTRAT	\$ 2,066,426.35	48	\$ 50,939.95	2018/08/16	\$ 958,723.25	\$ 44,692.33	2021/04/27
----------	-----------	-----	---	-----------------	----	--------------	------------	---------------	--------------	------------

6. Por todo lo anterior, el Acuerdo de Pago No. 171163954 del 15 de agosto de 2018, presta mérito ejecutivo en favor de EPM por cuanto proviene del señor **JAVIER ALONSO PEÑA TIBACUY** y da cuenta de una obligación expresa, clara y actualmente exigible a favor de EPM.
7. El señor **JAVIER ALONSO PEÑA TIBACUY**, ostenta la calidad de suscriptor y usuario del servicio público de energía prestado en el inmueble ubicado en la dirección RURAL_190893100507520000_CR57 45-16 BR COLONIA SUR del Municipio de Yondó – Antioquia, asociados al contrato **11551037**, al hacer uso de sus derechos en dicha calidad, tal y como se ve reflejado en las solicitudes y/o reclamaciones realizadas por el ejecutado, las cuales se relacionan a continuación:

Contrato: 11551037 CR 57 N° 45-16 BARRIO COLONIA SUR

Estrato: 2- Ciclo: 106

Yondó - Antioquia

Documento No: 120 7903517

Cliente: Peña Tibacuy Javier Alonso

CC/NIT: 80075260



PARA LA EMPRESA



Recibí constancia de la información suministrada por Empresas Públicas de Medellín, E.S.P.

Nro. PQR-6750034-J6K6
Fecha: 29-11-2019
Instalación: 190893100507520000
Causa: Información general
Servicio: Energía Mercado Regulado

Javier Alonso Peña/Tibacuy
CC 80075260



190893100507520000-4-0

CONSTANCIA DE INFORMACIÓN No. PQR-6750034-J6K6

Fecha: 29-11-2019



Dirección: RURAL_190893100507520000_CR 57 N° 45-16 BARRIO COLONIA SUR

Municipio: YONDÓ

Teléfono:

Nombre del cliente:

Javier Alonso Peña Tibacuy

Documento de identidad:

CC 80075260

Canal: Presencial

Motivo de la Atención: Información general

Servicio: Energía Mercado Regulado

RESPUESTA

Nuestra Empresa le informa a la usuaria que la instalación está en estado conexión, presenta deuda a la fecha actual \$ 714.759 que incluye el valor de cobro de \$50.939 de cobro de financiación de equipo de medida, materiales y mano de obra, de la cual tiene pendiente un saldo de \$1.490.148 de esta financiación. La factura de noviembre tiene fecha de vencimiento primera fecha 21 de noviembre de 2019 y segunda fecha 26 de noviembre de 2019. La Usuaria manifestó que va a cancelar toda la factura para quedar al día con la deuda.

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio y nuestro compromiso, su satisfacción



**CONSTANCIA RESPUESTA PETICIÓN
PQR-9810299-M7Z6**



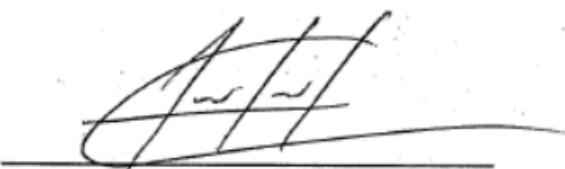
Fecha: 07-06-2022
Dirección: RURAL_190893100507520000_CR 57 N° 45-16 BARRIO
COLONIA SUR Municipio: Yondó
Nombre del cliente: Javier Alonso Peña Tibacuy
Documento de identidad: 80075260
Teléfono: 3045480793
Canal: Presencial
Motivo de la PQR: Gestionar Financiación
Servicio: Energía Mercado Regulado

RESPUESTA: Nuestra Empresa ha financiando en la suscripción 11551037 la suma de \$7.798.703 cobrando como cuota inicial \$2.900.000 el saldo restante (\$4.898.703) a 24 cuotas, con un valor aproximado de \$228.966. Cedula vigente aportada por el usuario, RN-134.

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio y nuestro compromiso, su satisfacción.

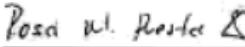
Para constancia firman:

El usuario:



Javier Alonso Peña Tibacuy
CC 80075260

El funcionario:

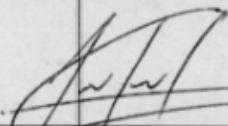
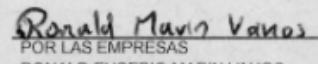


Rosa Melia Puerta Alzate
Oficina: Yondó



190893100507520000-4-0

8. Además, ostenta la calidad de obligado en el acuerdo de pago incumplido 171163954 del 15 de agosto de 2018.

ACUERDO DE PAGO No. 171163954	
<p>Entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en cuyo nombre actúa RONALD EUSEBIO MARÍN VAHOS, servidor público previamente facultado mediante Decretos internos 2079 de 2015 y 2060 de 2015 , expedido por el Gerente General , o aquellos que los sustituyan, modifiquen o revoquen, quien en adelante se denominará LAS EMPRESAS, y JAVIER ALONSO PEÑA TIBACUY , mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), que en adelante se denominará(n) EL DEUDOR, el primero, y EL DEUDOR SOLIDARIO, el segundo, se ha celebrado el presente acuerdo de pago, que se regirá por las siguientes cláusulas:</p> <p>PRIMERA: Objeto. Conceder y establecer las condiciones para la financiación de la deuda derivada de obligaciones ya facturadas a cargo de EL DEUDOR, quien se obliga a pagar el total de la obligación sin dar lugar a requerimientos de pago judicial o extrajudicial.</p> <p>SEGUNDA: Suma adeudada. La deuda a cargo de EL DEUDOR, asciende a \$ 2.566.426.</p> <p>TERCERA: Cuota inicial. EL DEUDOR se obliga a pagar como cuota inicial de la deuda, la suma de \$500.000 dentro de los CINCO (5) días, siguientes a la firma del presente acuerdo.</p> <p>CUARTA: Suma objeto de la financiación. Una vez deducida la cuota inicial, el saldo a financiar es de \$2.066.426,4.</p> <p>QUINTA: Plazo para el pago. EL DEUDOR se obliga a pagar el total de la suma financiada en 48 cuotas mensuales y consecutivas, facturadas según la programación cíclica de LAS EMPRESAS, y que serán cobradas en la factura de servicios públicos correspondiente al contrato 11551037 a cargo de EL DEUDOR.</p> <p>SEXTA: Intereses. Cada una de las cuotas incluye intereses de financiación sobre el saldo pendiente, más abono a capital. Los intereses de financiación se liquidarán con base en una tasa variable equivalente, al DTF (Promedio ponderado de captación, de los establecimientos de crédito, certificado por el Banco de la República), para el día de facturación de cada cuota, más 4 puntos (DTF + 4) puntos. En el evento de incurrir en mora en el pago de una o más de las cuotas pactadas, se cobrarán intereses moratorios.</p> <p>SÉPTIMA: Aceleración del plazo. En el evento de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas y cargadas en las facturas generadas durante el plazo acordado para el pago de la obligación, se tendrá por vencido de pleno derecho el plazo acordado por las partes, asumiendo EL DEUDOR, desde ese momento, el pago inmediato del total de la obligación restante o pendiente de pago, sin que medie para ello requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo en mora, a los cuales renuncia expresamente EL DEUDOR.</p> <p>OCTAVA: Garantías. Como parte de este acuerdo de pago, EL DEUDOR y EL DEUDOR SOLIDARIO otorgará(n) la(s) garantía(s) exigidas por LAS EMPRESAS, en virtud de su reglamentación interna.</p> <p>NOVENA: Autorización Para Consulta y/o Reporte en Centrales de Riesgo. EL DEUDOR y EL DEUDOR SOLIDARIO autoriza(n) a LAS EMPRESAS de manera expresa, voluntaria e informada, para que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios, de la cual son titulares, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les da origen), al comportamiento en historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de los hábitos de pago, pueda ser consultada y administrada por EPM y, en especial, capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación, así como aquella información que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, celebración de un contrato o de un acuerdo de pago. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad, autorizan expresamente para que tal información sea reportada en las bases de datos y centrales financieras de riesgo. Igualmente autorizan a LAS EMPRESAS a suministrar a cualquiera de sus filiales y a las sociedades en las cuales tengan participación, la información aquí mencionada con la finalidad antes expresada y para que se obtenga un adecuado conocimiento de sus clientes. El reporte a las centrales de riesgo, será informado a EL DEUDOR por LAS EMPRESAS, con señalamiento expreso de la obligación en mora que lo ha generado, el monto y el fundamento de la misma. Dicha comunicación, se realizará con una antelación de por lo menos veinte (20) días calendario, a la fecha en que se producirá el reporte; pero en todo caso, no antes de que quede en firme la decisión sobre las reclamaciones pendientes que tenga el suscriptor, poseedor o usuario. De igual forma manifiestan que asumirán el costo que se cause, por el retiro del reporte de dichas centrales. Manifiestamos que los datos personales suministrados, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada, será de exclusiva responsabilidad del titular que suministró el correspondiente dato personal, lo que exonerá a LAS EMPRESAS de cualquier responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Declara que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepta la finalidad descrita y las consecuencias que se derivan de ella.</p> <p>DÉCIMA: Impuestos. Los impuestos que se puedan generar del presente acuerdo, serán en su totalidad a cargo de EL DEUDOR.</p> <p>DÉCIMA PRIMERA: Perfeccionamiento. Para el perfeccionamiento del presente acuerdo de pago se requerirá, la firma del mismo por las partes, y como el otorgamiento de las garantías exigidas por LAS EMPRESAS</p> <p>DÉCIMA SEGUNDA: Condición de la financiación. Se deja constancia de que la obligación que contrae LAS EMPRESAS respecto de la financiación establecida, está sometida a la condición de que EL DEUDOR pague la cuota inicial en el plazo y cuantía estipulada, y que la(s) garantía(s) otorgada(s) haya(n) quedado debidamente diligenciada(s) a favor de LAS EMPRESAS, so pena de que queden sin efecto, y no sean exigibles los compromisos por ella adquiridos.</p> <p>DÉCIMA TERCERA: Cobro honorarios. Además de la suma financiada, EL DEUDOR asumirá los gastos de cobranza y los honorarios del abogado para el cobro judicial, si hubiere lugar a ello, así como aquellos otros gastos en que deban incurrir LAS EMPRESAS para hacer efectivas las obligaciones incorporadas en el presente instrumento, en caso de incumplimiento. El mismo interés de mora pactado en este documento se aplicará sobre estas sumas.</p> <p>DÉCIMA CUARTA: Dirección para notificaciones Judiciales (Deber ser de la zona Urbana), el deudor las recibirá en RURAL_190893100507520000_CR 57 N° 45-16 BARRIO COLONIA SUR de YONDÓ y el Deudor Solidario en .</p> <p>DECIMA QUINTA: Domicilio. Para todos los efectos relacionados con este acuerdo, se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín. Para constancia se firma en YONDÓ, a los 15 de AGOSTO del año 2018.</p>	
 JAVIER ALONSO PEÑA TIBACUY C.C. 80075260 Deudor	
Dirección RURAL_190893100507520000_CR 57 N° 45-16 BARRIO COLONIA SUR de YONDÓ Teléfono	 POR LAS EMPRESAS RONALD EUSEBIO MARÍN VAHOS
C.C. Deudor solidario Dirección Teléfono	

- El presente cobro se rige por las reglas procedimentales definidas en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT 890.904.996-1, y en contra del señor **JAVIER ALONSO PEÑA TIBACUY** identificado con cédula de ciudadanía N.º 80075260 y la Sociedad **TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN S.A.S** identificada con NIT 20110113 por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$8'169.249)**, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JAVIER ALONSO PEÑA TIBACUY** identificado con cédula de ciudadanía N.º 80075260 por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el acuerdo de pago 171163954 que se relaciona en la parte motiva de la resolución, por la suma de **UN MILLON TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1'003.415)**, más los intereses de mora que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación y por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO

PAOLA CRISTINA ZULUAGA ARBOLEDA

Paola Cristina Zuluaga Arboleda